

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Puerto Plata a donar en favor del señor José Tomás Ortiz, una porción de terreno ubicada dentro de la Parcela N° 61 del Distrito Catastral N° 9 de dicho Municipio, con área de 3,145.00 metros cuadrados, valorada en la suma de RD\$1,-572.50. En dicha porción de terreno el mencionado señor tiene construida una casa para su vivienda familiar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132° de la Independencia y 113° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 1579, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Asociación Nacional de Secretarías, Inc.
(G. O. N° 9393, del 6 de Marzo de 1976).

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1579

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República, ha elevado al Poder Ejecutivo la Asociación Nacional de Secretarías Inc. (ANS), con su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha Asociación, por la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 11 de junio de 1975, así como el cambio de nombre de la misma por el de Asociación Dominicana de Secretarías Inc. (ADOSEC);

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos de la Asociación Nacional de Secretarías Inc. (ANS), introducidas en fecha 11 de junio de 1975, así como el cambio de nombre de dicha Asociación por el de Asociación Dominicana de Secretarías Inc. (ADOSEC).

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como la indicada Asociación realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN PALAGUERA